

# Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

NOVIEMBRE 17 de 2015 • No. 414-3



En barrio La Unión, el parque número 37 entregado al disfrute colectivo. En compañía de la comunidad del barrio La Unión y sectores aledaños, el gerente del Foro Hídrico, Alberto Salah Abello, en representación de la Alcaldía Distrital, junto al director del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Jorge Ávila; la secretaria de Infraestructura, Nury Logreira; la secretaria General, María Teresa Fernández, y el secretario de Gestión Social, Carlos José de Castro, entregó el parque La Unión 1, ubicado en la carrera 14 con calle 35 esquina, localidad Suroriente.



# CONTENIDO

ACUERDO No. 0013 DE 2015 (Noviembre 10 de 2015) .....	3
POR EL CUAL SE HACE OBLIGATORIO LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE REGLAMENTA SU APLICACIÓN.	
RESOLUCION GGI-DE-RE N° 00078 DE 2015 (17 de Noviembre de 2015).....	8
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL FORMULARIO ÚNICO DE DECLARACIÓN PRIVADA PARA LA SOLICITUD DE ESTADO DE CUENTA Y/O PAZ Y SALVO, Y EXPEDICIÓN Y EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PROHOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
FORMULARIO UNICO DE DECLARACION .....	10
INSTRUCTIVO ESTAMPILLA 2015 VF .....	11



## ACUERDO CONCEJO DISTRITAL

ACUERDO N° 0013 2015**POR EL CUAL SE HACE OBLIGATORIO LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE REGLAMENTA SU APLICACIÓN**

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 287, EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 313 Y EL ARTÍCULO 338 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 663 DE 2001, EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 18 LEY 1551 DE 2012 Y LA ORDENANZA No. 287 DE 2015 DE LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

**CONSIDERANDOS:**

Que la salud es un derecho fundamental consagrado en Nuestra Carta Magna Constitucional, el cual debe garantizarse por el Estado, y la Estampilla Pro Hospital es un instrumento de gestión financiera para el fortalecimiento de dicho servicio.

Que la Estampilla Pro hospital financia la intervención y mejoramiento de la infraestructura hospitalaria en la ciudad, colocando la salud como referente Regional y Nacional.

Que la Estampilla Pro Hospital contribuye al mejoramiento de la infraestructura hospitalaria, a la cofinanciación de la seguridad social de los trabajadores de la salud y al mejoramiento salarial de los especialistas entre otras.

Que la Asamblea Departamental del Atlántico y el Gobernador Ad hoc asignado por la Procuraduría, aprobaron y sancionaron la Ordenanza 287 de 2015 "POR EL CUAL SE EMITE LA ESTAMPILLA PRO HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO NIVEL DE ATENCION" dando cumplimiento a la Ley 663 de 2001.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°. EMISION DE LA ESTAMPILLA.** En los términos de los Artículos 1° y 2° de la Ordenanza 287 de 2015, emítase en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla la Estampilla Pro Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención.

**ARTÍCULO 2°. DESTINACIÓN.** El producido de la Estampilla a la que se refiere la Ordenanza 287 de 2015, se destinará exclusivamente para:

- a) Construcción, ampliación y mantenimiento de planta física.
- b) Adquisición, mantenimiento y reparación de equipos, requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir con las funciones propias de las Instituciones de Primer y Segundo nivel de atención, en el Distrito de Barranquilla.
- c) Dotación de instrumentos y suministros requeridos por las instituciones en el área de laboratorios, centros o unidades de diagnósticos, biotecnología, microtecnología, informática y comunicaciones.

**PARÁGRAFO:** Del total recaudado, los hospitales podrán destinar hasta un diez por ciento (10%) en el pago de personal especializado y para atender los aportes de contrapartida que deben cubrir la atención de la seguridad social de los empleados.

**ARTÍCULO 3. DETERMINACIÓN DE LA OPERACIÓN ADMINISTRATIVA GRAVADA CON LA ESTAMPILLA EN EL DISTRITO.** En los términos del Artículo 5° y 11° de la Ordenanza No. 287 de 2015, se tendrá como operación gravada con la Estampilla en el Distrito de Barranquilla la solicitud y expedición del paz y salvo y/o estado de cuenta de liquidación y pago del Impuesto Predial, en cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 27 de la Ley 14 de 1983 y el Artículo 46 del Decreto Reglamentario 3496 de 1983.

**ARTICULO 4. SUJETO PASIVO.** Constituyen Sujeto Pasivo en los términos del Artículo 5° de la Ordenanza No. 287 de 2015, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que lleven a cabo ante la administración el trámite de solicitud y expedición del estado de cuenta y/o paz y salvo de liquidación y pago del Impuesto Predial en el Distrito de Barranquilla, en los términos del Artículo 27 de la Ley 14 de 1983 y el Artículo 46 del Decreto Reglamentario 3496 de 1983.

**ARTÍCULO 5°. TARIFA Y BASE GRAVABLE.** En los términos del Artículo 6° de la Ordenanza No. 287 de 2015, la Tarifa será del 1,5% del valor del inmueble consignado en la solicitud y expedición del estado de cuenta y/o paz y salvo del Impuesto Predial para el año en el que se emite el mismo, en los términos del Artículo 27 de la Ley 14 de 1983 y del artículo 46 del Decreto 3496 de 1983.



**PARAGRAFO:** La tarifa para las viviendas de los estratos 1 y 2 incluidas las viviendas de interés social, será del 0.75 %.

**ARTÍCULO 6°. CAUSACIÓN.** La Estampilla se causará en el momento en que se emita el estado de cuenta y/o paz y salvo por la Administración Distrital de Barranquilla del respectivo bien inmueble, en los términos del Artículo 27 de la Ley 14 de 1983 y del artículo 46 del Decreto 3496 de 1983.

**ARTÍCULO 7°. INTERVENCIÓN DE FUNCIONARIOS.** La obligación de imponer la Estampilla, queda a cargo de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla y/o quien haga sus veces al emitirse la expedición del estado de cuenta y/o paz y salvo del Impuesto Predial en los términos del Artículo 27 de la Ley 14 de 1983 y del Artículo 46 del Decreto 3496 de 1983.

**ARTÍCULO 8°. EXCLUSIONES.** En desarrollo del Artículo 17 de la Ley 1469 de 2011 el trámite de solicitud y expedición del estado de cuenta o paz y salvo de liquidación y pago del Impuesto Predial no genera la Estampilla Pro Hospitales de Nivel de Atención I y II de los bienes inmuebles nuevos de proyectos de vivienda de interés prioritario (VIP), entendiéndose como inmuebles nuevos únicamente las viviendas urbanas y/o rurales cuyo valor total no supere setenta salarios mínimos mensuales vigentes (70 SMMLV), que cumplan con todos los requisitos legales vigentes y sea la primera vez que se efectúe la transferencia de dominio del constructor al primer beneficiario del programa luego de terminada su construcción. En ningún caso se aplica a viviendas usadas o a las que no sean construidas en proyectos de vivienda de interés social prioritario.

**ARTÍCULO 9°. RECAUDO.** El recaudo de lo obtenido por concepto de la Estampilla de Primer y Segundo Nivel de Atención en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla que se ordena emitir, estará a cargo de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Pública del Distrito de Barranquilla o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 10°. CONTROL DEL RECAUDO.** El control del recaudo de lo obtenido por concepto de la Estampilla que se ordena emitir, estará a cargo de la Contraloría del Distrito de Barranquilla.

**ARTÍCULO 11°. DURACIÓN DE LA EMISIÓN.** La Estampilla que se autorizó emitir por la Ordenanza No. 287 de 2015, es indefinida en el tiempo.

**ARTÍCULO 12°. FORMULARIO Y CONTROL DE LA ESTAMPILLA.** Para la imposición de la Estampilla y control de la misma, la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda deberá adoptar e implementar un formulario único con carácter gratuito para tramitar la solicitud de estado de cuenta y/o paz y salvo, su expedición y el formato de emisión de la Estampilla. Este formulario de solicitud del estado de cuenta o paz y salvo se podrá acompañar o realizar en el mismo formato de declaración privada de la Estampilla, que reglamente en aplicación la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces.

En los términos del Artículo 46 del Decreto Reglamentario 3496 de 1983, el formato de solicitud del estado de cuenta o paz y salvo del Impuesto Predial y/o de la declaración privada de la estampilla contendrá el valor del avalúo catastral o avalúo del predio en el año en el que se emite, y el timbre de la estampilla, lo cual obviara al particular la solicitud del certificado catastral. Para los casos en que el inmueble no tenga avalúo catastral aun determinado, se identificará como avalúo del predio el autoavalúo señalado por el contribuyente para la liquidación del impuesto predial en el año en el que se adelanta la solicitud y se emite el paz y salvo.

La Gerencia de Ingresos del Distrito como Administración Tributaria Distrital, establecerá los mecanismos de control de pago de la Estampilla en los Contribuyentes, Notarias y Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y para ello usará las potestades de control contenidas en el Estatuto Tributario Nacional y de la Regulación Procedimental Tributaria del Distrito de Barranquilla. Quienes incumplan la obligación de declarar y pagar la Estampilla se les emitirá acto de liquidación oficial, dentro de los cinco años siguientes a la fecha de causación del tributo con los respectivos intereses de mora desde la causación de la estampilla.

Para efectos de aplicación del Régimen Procedimental y Sancionatorio se aplicara el Régimen Procedimental y Sancionatorio previsto para el Impuesto de Industria y Comercio.

**ARTICULO 13°. APLICACIÓN Y VIGENCIA.** La aplicación de la Estampilla que por este acto se ordena emitir en el Distrito de



Barranquilla se regirá por las disposiciones especiales aquí contenidas, y deroga desde su vigencia y aplicación las demás que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla a los                      días del mes de                      de 2015

**CARLOS ROJANO LLINAS**  
Presidente

10 NOV. 2015

**CARLOS HERNANDEZ C**  
Primer Vicepresidente

**ESTER MOLINARES DELGADO**  
Segunda Vicepresidente

**ELMIDES PELUFFO C.**  
Secretario General

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE  
CONCEJO  
DISTRITAL DE BARRANQUILLA  
CERTIFICA**

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales el día  
3 de Noviembre de 2015.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 6  
de Noviembre 2015.

**ELMIDES PELUFFO CARDENAS**  
Secretario General

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**

**RESOLUCION GGI-DE-RE N° 00078 DE 2015  
(17 de Noviembre de 2015)**

**“Por medio de la cual se adopta el formulario único de declaración privada para la solicitud de estado de cuenta y/o paz y salvo, y expedición y emisión de la estampilla prohospitales de primer y segundo nivel de atención en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla”**

**EL GERENTE DE GESTION DE INGRESOS**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 198 del Decreto Distrital N° 0180 de 2010 – Renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011, el Artículo 12 del Acuerdo 0013 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico mediante Ordenanza 287 de 2015 ordenó la emisión de la Estampilla Pro Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y autorizó al Concejo Distrital de Barranquilla para que hiciera obligatorio su uso en el territorio de su jurisdicción.

Que el Honorable Concejo Distrital de Barranquilla mediante Acuerdo 0013 de 2015 hace obligatorio la emisión de la Estampilla Pro Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y reglamentó su aplicación.

Que el Artículo 12 del Acuerdo Distrital 0013 de 2015, estableció que la Gerencia de Gestión de Ingresos debe adoptar e implementar un formulario único con carácter gratuito para tramitar la solicitud de estado de cuenta y/o paz y salvo, su expedición y el formato de emisión de la Estampilla. Así mismo, dispuso que el formulario de solicitud del estado de cuenta y/o paz y salvo se puede acompañar o realizar en el mismo formato de declaración privada de la Estampilla.

Que el Artículo 198 del Decreto Distrital N° 0180 de 2010 – Renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011, autoriza al Gerente de la Administración Tributaria a prescribir los formularios oficiales de declaración de los tributos distritales.

Que los formularios que se adoptan en la presente Resolución, son de obligatoria utilización para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que lleven a cabo ante la administración tributaria distrital el trámite de solicitud y expedición del estado de cuenta y/o paz y salvo de liquidación y pago del impuesto predial en el Distrito de Barranquilla, en los términos del Artículo 27 de la Ley 14 de 1983 y el Artículo 46 del Decreto Reglamentario 3496 de 1983.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Adóptese el formulario único oficial de declaración privada de la Estampilla Pro -Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y de solicitud de estado de cuenta y/o paz y salvo del Impuesto Predial, que hace parte integral de la presente resolución.

**Parágrafo.** El formulario que se adopta deber ser diligenciado y presentado por los sujetos pasivos que requieran realizar el trámite de expedición del estado de cuenta y/o Paz y salvo del Impuesto Predial Unificado y la Declaración y Pago de la Estampilla Pro – Hospitales de Primer y Segundo nivel de atención en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

**ARTICULO SEGUNDO.** Una vez presentada la solicitud de Estado de Cuenta y/o Paz y Salvo del Impuesto Predial y la declaración de la Estampilla, la Gerencia de Gestión de Ingresos con base en el valor del inmueble en ella consignado, liquidará el valor de la Estampilla y expedirá el correspondiente recibo de pago.

Cancelado el valor de la Estampilla por parte del sujeto pasivo, la Gerencia de Gestión de Ingresos expedirá el respectivo Estado de Cuenta y/o Paz y Salvo del Impuesto Predial e impondrá la Estampilla Prohospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención, mediante la expedición del formato de emisión que se anexará al estado de cuenta.

**Parágrafo.** La imposición de la estampilla se hará bajo la misma codificación del Estado de Cuenta y/o Paz y Salvo del Impuesto Predial Unificado.

**ARTICULO TERCERO:** En los términos del Artículo 27 de la Ley 14 de 1983 y del Artículo 46 del Decreto 3496 de 1983 y para el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 43 y 44 del Decreto 960 de 1970, los Notarios solo podrán tener por válido para trámite de protocolización de actos de transferencia de dominio, la emisión automática del Estado de Cuenta y/o Paz y Salvo del Impuesto Predial y de pago de la Estampilla Prohospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención y de las contribuciones de valorización 2005 y 2012 descargados a través de la plataforma informática dispuesta para tal fin por la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital.

El estado de cuenta y/o paz y salvo del impuesto predial unificado y de pago de la Estampilla Prohospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención descargado a través de la plataforma informática es el documento único válido para la protocolización de actos de transferencia de dominio.

**ARTICULO CUARTO.** La expedición de este estado de cuenta y/o paz y salvo para efectos de la protocolización del acto de transferencia, en los términos del parágrafo del Artículo 46 del Decreto reglamentario 3496 de 1983, eximirá de la exigencia del certificado catastral.

**ARTICULO QUINTO TRANSITORIO:** Hasta cuando se realice la impresión de la Estampilla Prohospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención adaptada a las nuevas condiciones establecidas en la Ordenanza 287 de 2015 y el Acuerdo 013 de 2015, se autoriza la utilización de los actuales formatos con la impresión automática adicional de la leyenda “El predio se encuentra a Paz y Salvo”, ubicada en la parte superior derecha del actual formato.

**ARTICULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los diecisiete (17) días de Noviembre de 2015.

**FIDEL ANTONIO CASTAÑO DUQUE**  
Gerente de Gestión de Ingresos  
Secretaría Distrital de Hacienda

**FORMULARIO ÚNICO DE DECLARACIÓN PRIVADA Y SOLICITUD DE ESTADO DE CUENTA Y/O PAZ Y SALVO.**



**ESTAMPILLA PROHOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION**

Ordenanza N° 287 de 2015 / Acuerdo 013 de 2015

**No. 1615-**

<b>A. IDENTIFICACION DEL PREDIO</b>		
1- REFERENCIA CATASTRAL:	2- DIRECCION DEL PREDIO	3- MATRICULA INMOBILIARIA
<b>B. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DE LA ESTAMPILLA PROHOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION</b>		
4- APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL	5- DOCUMENTO DE IDENTIFICACION. (CC / NIT / CE)	
6- DIRECCION DEL RESPONSABLE	7- TELEFONO	
8- NOTARIA	9- VALOR DEL INMUEBLE	
<b>C. LIQUIDACION PRIVADA</b>		
10- BASE GRAVABLE (Valor del Inmueble)		
11- TARIFA GENERAL 1.5%		
12- TARIFA DIFERENCIAL 0.75% (Predios Estrato 1 y 2 incluida VIS)		
13- TOTAL A PAGAR (Multiplicar el renglón 10 por el renglón 11 o 12 según corresponda)		
<b>D. FIRMA</b>		
NOMBRES Y APELLIDOS:		
C.C. N°		
FIRMA:		
<p>Bajo gravedad de juramento manifiesto que todos los datos consignados en el presente formulario son verídicos. El Notario se abstendrá de protocolizar la correspondiente escritura en caso que declare un valor inferior al avalúo catastral</p>		

DISTRIBUCION GRATUITA, PROHIBIDA SU VENTA

**PAGAR UNICAMENTE EN EL BANCO DAVIVIENDA  
VENTANILLA N° 6 DE LA ALCALDIA DISTRITAL**


**FORMULARIO ÚNICO DE DECLARACIÓN PRIVADA, SOLICITUD DE ESTADO DE CUENTA Y/O PAZ Y SALVO,  
EXPEDICIÓN Y EMISIÓN ESTAMPILLA PROHOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION**
**INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO**

Por favor lea cuidadosamente las siguientes instrucciones antes de diligenciar su formulario. Diligencie el formulario a máquina, o en letra imprenta y con tinta negra.

**IDENTIFICACION DEL PREDIO**

1. **Referencia Catastral:** Escriba el código de la cédula catastral de acuerdo con el certificado o boletín expedido por Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
2. **Dirección del Predio:** Escriba la dirección del predio de acuerdo con el certificado o boletín expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
3. **Matrícula Inmobiliaria:** Escriba el número de matrícula inmobiliaria tal como aparece en el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**A. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DE LA ESTAMPILLA PROHOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION**

4. **Apellidos y Nombres / Razón Social:** Escriba los nombres y apellidos completos de la persona natural o la razón social de la persona jurídica responsable de presentar la declaración y realizar el pago de la Estampilla Prohospitales de Primer y Segundo nivel de atención, según aparecen en el documento de identificación o el certificado de existencia y representación legal.
5. **Documento de Identidad (CC/ NIT/ CE):** Escriba el número que corresponde según el tipo de identificación, así:  
  
**C.C.** Para Cédula de Ciudadanía  
  
**NIT.** Para Número de Identificación Tributaria  
  
**C.E.** Para Cédula de Extranjería
6. **Dirección del Responsable:** Escriba la dirección del sujeto pasivo y/o responsable del pago de la Estampilla Prohospitales de Primer y Segundo nivel de atención, de acuerdo con el certificado o boletín expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
7. **Teléfono fijo o móvil:** Escriba los datos donde la Gerencia de Gestión de Ingresos pueda establecer comunicación telefónica.
8. **Notaría:** Indique la Notaría ante la cual se protocolizará el acto de transferencia y ante la cual deberá acreditar el estado de cuenta y/o paz y salvo del impuesto predial en los términos del Artículo 27 de la Ley 14 de 1983 y el Artículo 46 del Decreto reglamentario 3496 de 1983.
9. **Valor del Inmueble:** Escriba en esta casilla el valor del inmueble objeto de solicitud de expedición del estado de cuenta y/o paz y salvo del impuesto predial, con el cual se protocolizará el acto de transferencia.

En los términos del Artículo 27 de la Ley 14 de 1983 y el Artículo 46 del Decreto reglamentario 3496 de 1983, cuando las escrituras de enajenación total de inmuebles se corran por valores inferiores a los avalúos catastrales vigentes, se tendrá en cuenta para todo los efectos fiscales y catastrales, el avalúo catastral vigente en la fecha de la respectiva escritura.

Para los casos en que el inmueble no tenga avalúo catastral aun determinado, se identificará como avalúo del predio el autoavalúo señalado por el contribuyente para la liquidación del impuesto predial en el año en que se adelanta la solicitud y se emite estado de cuenta y/o paz y salvo.

**B. LIQUIDACION PRIVADA**

10. **Base Gravable (Valor del Inmueble):** Escriba en esta casilla el valor diligenciado en la casilla 9, que corresponde al valor del inmueble objeto de solicitud de expedición del estado de cuenta y/o paz y salvo del impuesto predial, en los términos del Artículo 27 de la Ley 14 de 1983 y el Artículo 46 del Decreto reglamentario 3496 de 1983.
11. **Tarifa General:** En los términos del Artículo 6° de la Ordenanza No. 287 de 2015 y el Artículo 5 del Acuerdo Distrital N° 013 de 2015, corresponde al **1.5%** del valor del inmueble objeto de solicitud de expedición del estado de cuenta y/o paz y salvo del impuesto predial.
12. **Tarifa diferencial:** Para las viviendas de los estratos 1 y 2 incluidas las viviendas de interés social corresponde al **0.75%** del valor del inmueble objeto de solicitud de expedición del estado de cuenta y/o paz y salvo del impuesto predial.
13. **Total a Pagar:** Escriba en esta casilla el resultado de **multiplicar** la casilla 10 Base gravable (Valor del inmueble), por la casilla 11 o 12 según corresponda.

**C. FIRMAS**

Para su validez esta declaración debe estar firmada por el sujeto pasivo y/o responsable del pago de la Estampilla Prohospitales de Primer y Segundo nivel de atención.

Firme dentro del espacio destinado para tal fin; escriba los nombres y apellidos completos; escriba el número correspondiente al documento de identificación.

Cuando el declarante o quien realiza el pago es una persona jurídica, la firma, el nombre y el documento de identificación deben corresponder a los del representante legal o su delegado.

Si después de leer este instructivo tiene dudas sobre su correcto diligenciamiento, por favor comuníquese con la Gerencia de Gestión de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda Distrital al PBX 3399114.



**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**¡Barranquilla florece para todos!**